

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037** Fecha: 09/06/2022 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2005 00685	Tutelas	PABLO EMILIO YAIMA ALDANA	SALUDCOOP E.P.S.	Auto obedézcase y cúmplase POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	08/06/2022	220	1
41001 4003005 2007 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MISael RODRIGUEZ CASTRO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0853	08/06/2022	30	2
41001 4003005 2009 00039	Sucesion	EFREN MEDINA	CELIA MEDINA DIAZ	Auto de Trámite Ordena al partidor rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta los aspectos indicados en esta providencia, , concede término 15 dias, reconoce personería al abogado Alvaro Bobadilla Carvajal como apoderado de Drigilio Medina.	08/06/2022		1
41001 4003005 2013 00042	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESPERANZA SOLORZANO	Auto resuelve renuncia poder El desapacho admite renuncia al poder presentado por la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.	08/06/2022	49	1
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto de Trámite Se abstiene de acceder a la solicitud de designar como partidora a la Dra. Elizabeth Puentes Rodriguez, porque ya se designó como partidora al abogado Alexander Ortiz Guerrero.	08/06/2022		1
41001 4003005 2019 00031	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL	Auto termina proceso por Pago	08/06/2022		1
41001 4003005 2019 00147	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO	WILBER ANDRES CASTAÑEDA VIVAS	Auto resuelve objeción liquidacion del crédito.	08/06/2022		1
41001 4003005 2019 00313	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DOMAR LOPEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Juzgado Promisico Municipal de Bosconia.	08/06/2022	143	1
41001 4003005 2020 00024	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JAIRO VALDERRAMA	Auto reconoce personería Y ACEPta LA REVOCATORIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO	08/06/2022	68	1
41001 4003005 2020 00042	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE Y OTRO	Auto 440 CGP EN EL EJECUTIVO DE COSTAS	08/06/2022		
41001 4003005 2020 00097	Verbal Sumario	ELISA MOSQUERA DE MURILLO Y OTROS	DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4003005 2020 00358	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KERLY LORENA CORTES Y OTRO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	08/06/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00507	Verbal Sumario	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA Y OTROS	Auto obedézcase y cúmplase POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	08/06/2022	180	1
41001 4003005 2021 00608	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISABEL CASTRILLON LARA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4003005 2021 00620	Verbal	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ Y OTROS	ANDRES CASTRO ESCOBAR Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4003006 2013 00122	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA ZENED DUSSAN DIAZ	Auto de Trámite	08/06/2022	65	1
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4023005 2014 00351	Tutelas	MARTHA ELENA TRUJILLO GONZALEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR MARIANA SUAZA TRUJILLO	SALUDCOOP E.P.S.	Auto de Trámite Se declara la terminacion de la presente tutela respecto a MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION por la desafiliacion de la señora MARIANA SUAZA TRUJILLO y que fuera trasladada a la NUEVA EPS.	08/06/2022		1
41001 4023005 2015 00464	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DE SANTA HELENA	ALMAFER LTDA.	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del credito solicitada por el Municipio de Yaguará. OFICIO N 0855	08/06/2022		2
41001 4023005 2015 00624	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	JULIO CESAR PASCUAS LASSO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0854	08/06/2022		2
41001 4023005 2016 00257	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CRISTIAN AUGUSTO COLLAZOS MORA	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.	08/06/2022	188	1
41001 4023005 2016 00570	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ	Auto aprueba remate	08/06/2022		1
41001 4189008 2020 00359	Despachos Comisarios	FIANZAS DE COLOMBIA S.A.	EDWIN DURAN RAMIREZ	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. Se rechaza pro falta de competencia.	08/06/2022		1
41001 4189008 2021 00692	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO OSORIO PASCUAS	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4189008 2021 00728	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG	MILTON JAVIER SUAREZ RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00009	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00012	Ejecutivo	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00069	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVELA ARAGONEZ	ROBER RUBIER RUALES RUALES	Auto resuelve pruebas pedidas por las partes y decretadas de oficio en la solicitud de nulidad presentada por el demandado.	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00169	Verbal	PATRICIA RAMIREZ DIAZ	ORLANDO RIVERA YUSTRES Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1

ESTADO No. **037**

Fecha: 09/06/2022 7:00 A.M.

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00197	Verbal	AURA LUZ MORENO PEREZ	LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA Y OTRA	Sentencia de Unica Instancia Declara terminado el contrato de arrendamiento, ordena restitución del bien inmueble, condena en costas, y fija agencias en derecho.	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00266	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2022		
41001 4189008 2022 00266	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Auto decreta medida cautelar	08/06/2022		
41001 4189008 2022 00299	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	LEONEL MACIAS MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2022		1
41001 4189008 2022 00299	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	LEONEL MACIAS MACIAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0838	08/06/2022	2	2
41001 4189008 2022 00427	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JESSICA LORENA LARA BARRIOS	Auto resuelve retiro demanda tal como lo solicita la parte demandante.	08/06/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/06/2022** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

08 JUN 2022
Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – **POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – dentro del Incidente de Desacato, promovido por **GABRIEL YAIMA ALDANA** en contra de **MEDIMAS hoy SANITAS E.P.S.**

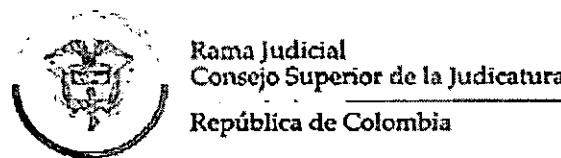


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2005-00685-01

Cecilia





JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

Neiva, Huila, _____ 8 JUN 2022

RAD.2009-00039

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición, que antecede, presentado por el apoderado del señor DRIGELIO MEDINA Dr. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN en el presente juicio sucesorio, sino fuera porque se observa que éste no se realizó conforme a derecho, por cuanto procedió a adjudicar a los herederos reconocidos EFREN MEDINA y DRIGELIO MEDINA, un valor diferente (\$40.000.000,oo) Mcte, al asignado al bien relicto (mejoras) en la diligencia de inventario y avalúos (\$ 11.114.000,oo) Mcte; además, porque no consignó en el trabajo de partición especialmente en cada hijuela en que consiste la partida única, es decir, las mejoras, la ubicación, los linderos, etc., así mismo, la tradición correspondiente de dicho bien relicto, por tal circunstancia este juzgado **ORDENA** al partidor proceda a rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta los aspectos indicados en esta providencia, concediéndole al partidor un término de 15 días para ello. Líbrese la correspondiente comunicación.

Se Reconoce personería para actuar como apoderado judicial del heredero DRIGELIO MEDINA, al abogado ALVARO BOBADILLA CARVAJAL identificado con C. C. No.12.119.165 de Neiva (H), potador de la T. P. No.212.316 del C. S, de la J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que antecede.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

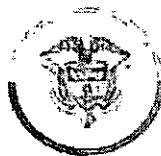
08 JUN 2021

RADICACIÓN: 2013-00042-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, en memorial visible a folio 45 - 48 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

Neiva, Huila,

8 JUN 2022

RAD.2018-00097

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se designó como partidor al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el pasado 7 de noviembre de 2018, decisión que dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado, el Juzgado en consecuencia se abstiene de acceder a la solicitud de designar como partidora a la Dra. ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ realizada en el memorial que antecede.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 08 JUN 2022

Rad: 410014003005-2019-00031-00

CS

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** contra **PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del trámite del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Letty



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

Neiva, Huila, _____ 8 JUN 2022

RAD.2019-00147

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO mediante apoderado judicial contra WILBER ANDRES CASTAÑEDA, con el fin de decidir la correspondiente objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte demandada, e igualmente para aprobarla o no de conformidad con el Numeral 3º. del artículo 446 del C. G. P., a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el apoderado judicial del demandante CONJUNTO

RESIDENCIAL TERRAVENTO allegó escrito objetando la misma, manifestando que el abono de \$422.000,oo Mcte, aplicado por el demandado al crédito ejecutado no debe tenerse en cuenta porque este ya se aplicó al momento de presentarse la demanda, quedando un saldo de capital de \$85.000,oo Mcte, que igualmente se observa un error en la liquidación por cuanto el demandado estableció como cuota de administración para el año 2020 la suma de \$240.000,oo Mcte, cuando la cuota de administración para dicho año es de \$276.000,oo Mcte; además, no se incluyeron en la liquidación las cuotas de administración causadas durante el año 2019 por la suma de \$276.000,oo Mcte, mes a mes, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, aportando la correspondiente liquidación alternativa del crédito realizada por la parte actora.

Realizada por parte del despacho una revisión a la liquidación alternativa del crédito presentada por el demandante con el escrito de objeción, se aprecia que ésta se realizó sin tener en cuenta el mandamiento de pago por cuanto comenzó a liquidar los intereses moratorios de las cuotas de administración desde el 31 de mayo de 2018, cuando lo correcto era a partir del 1 de junio de 2018, como fuera ordenado en el mandamiento de apremio, así como en

el auto que ordeno seguir adelante con la presente ejecución fechado julio 22 de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Por tal circunstancia el juzgado deberá denegar la objeción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, Como las liquidaciones del crédito realizadas y aportadas por las partes no se encuentran ajustadas a derecho conforme fuera ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución, el despacho procede en consecuencia a realizar la respectiva liquidación del crédito por intermedio de la secretaría del juzgado.

Efectuada la liquidación esta arrojó la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.047.163,15) Mcte, a cargo del demandado WILMER ANDRES CASTAÑEDA.

Así las cosas, al comprobarse que las liquidaciones realizadas por las partes no se ajustan a

derecho y no fueron efectuadas conforme fuera ordenado en el auto de mandamiento de pago, y el auto que ordeno seguir adelante con la presente ejecución, el despacho de oficio procederá a modificarla conforme a la liquidación realizada por la secretaría (Se anexa la respectiva liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Huila,

R E S U E L V E:

1.- **DENEGAR** la objeción planteada por la parte demandante a la liquidación de crédito realizada por la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandada a folios 51 A 53 del cuaderno No. 1 del expediente, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

3.-MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.047.163,15)** Mcte, a cargo del demandado **WILBER ANDRES CASTAÑEDA**, sin incluir la condena en costas liquidadas en el presente proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2019-00147-00
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-08-01	1	30,42	85.000,00	85.000,00	61,87	85.061,87	0,00	61,87	85.061,87	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	85.000,00	1.794,29	86.794,29	0,00	1.856,17	86.856,17	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	228.000,00	313.000,00	225,36	313.225,36	0,00	2.081,53	315.081,53	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	313.000,00	6.760,93	319.760,93	0,00	8.842,46	321.842,46	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	228.000,00	541.000,00	387,99	541.387,99	0,00	9.230,44	550.230,44	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	541.000,00	11.639,60	552.639,60	0,00	20.870,05	561.870,05	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	228.000,00	769.000,00	548,33	769.548,33	0,00	21.418,38	790.418,38	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	769.000,00	15.901,67	784.901,67	0,00	37.320,05	806.320,05	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	228.000,00	997.000,00	705,21	997.705,21	0,00	38.025,26	1.035.025,26	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	997.000,00	21.156,38	1.018.156,38	0,00	59.181,64	1.056.181,64	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	228.000,00	1.225.000,00	861,03	1.225.861,03	0,00	60.042,67	1.285.042,67	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	1.225.000,00	24.969,93	1.249.969,93	0,00	85.012,60	1.310.012,60	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	228.000,00	1.453.000,00	1.017,13	1.454.017,13	0,00	86.029,73	1.539.029,73	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	1.453.000,00	30.513,78	1.483.513,78	0,00	116.543,50	1.569.543,50	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	276.000,00	1.729.000,00	1.197,09	1.730.197,09	0,00	117.740,60	1.846.740,60	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	1.729.000,00	35.912,82	1.764.912,82	0,00	153.653,41	1.882.653,41	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-27	27	29,55	0,00	1.729.000,00	33.124,28	1.762.124,28	0,00	186.777,70	1.915.777,70	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	1	29,55	276.000,00	2.005.000,00	1.422,66	2.006.422,66	0,00	188.200,36	2.193.200,36	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-30	30	29,06	0,00	2.005.000,00	42.048,58	2.047.048,58	0,00	230.248,94	2.235.248,94	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2019-00147-00
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TAZA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-31	2019-03-31	1	29,06	276.000,00	2.281.000,00	1.594,56	2.282.594,56	0,00	231.843,50	2.512.843,50	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28,98	0,00	2.281.000,00	46.136,83	2.327.136,83	0,00	277.980,32	2.558.980,32	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28,98	276.000,00	2.557.000,00	1.783,43	2.558.783,43	0,00	279.763,75	2.836.763,75	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-28	28	29,01	0,00	2.557.000,00	49.981,59	2.606.981,59	0,00	329.745,34	2.886.745,34	0,00	0,00	0,00
2019-05-29	2019-05-29	0	29,01	0,00	2.557.000,00	0,00	2.557.000,00	0,00	329.745,34	2.886.745,34	0,00	0,00	0,00
2019-05-29	2019-05-29	1	29,01	0,00	2.557.000,00	1.785,06	2.558.785,06	0,00	331.530,39	2.888.530,39	0,00	0,00	0,00
2019-05-29	2019-05-29	0	29,01	0,00	1.688.530,39	0,00	1.688.530,39	1.200.000,00	0,00	1.688.530,39	0,00	331.530,39	868.469,61
2019-05-29	2019-05-29	0	29,01	0,00	8.530,39	0,00	8.530,39	1.680.000,00	0,00	8.530,39	0,00	0,00	1.680.000,00
2019-05-30	2019-05-31	2	29,01	0,00	8.530,39	11,91	8.542,30	0,00	11,91	8.542,30	0,00	0,00	0,00
2019-05-31	2019-05-31	0	29,01	276.000,00	284.530,39	0,00	284.530,39	0,00	11,91	284.542,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-29	29	28,95	0,00	284.530,39	5.749,81	290.280,21	0,00	5.761,72	290.292,12	0,00	0,00	0,00
2019-06-30	2019-06-30	1	28,95	276.000,00	560.530,39	390,59	560.920,99	0,00	6.152,32	566.682,71	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-30	30	28,92	0,00	560.530,39	11.707,11	572.237,51	0,00	17.859,43	578.389,82	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	1	28,92	276.000,00	836.530,39	582,39	837.112,78	0,00	18.441,82	854.972,21	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-30	30	28,98	0,00	836.530,39	17.503,60	854.033,99	0,00	35.945,42	872.475,81	0,00	0,00	0,00
2019-08-31	2019-08-31	1	28,98	276.000,00	1.112.530,39	775,95	1.113.306,35	0,00	36.721,37	1.149.251,77	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-29	29	28,98	0,00	1.112.530,39	22.502,68	1.135.033,08	0,00	59.224,06	1.171.754,45	0,00	0,00	0,00
2019-09-30	2019-09-30	1	28,98	276.000,00	1.388.530,39	968,46	1.389.498,85	0,00	60.192,51	1.448.722,91	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-30	30	28,65	0,00	1.388.530,39	28.761,10	1.417.291,50	0,00	88.953,62	1.477.484,01	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2019-00147-00
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-31	2019-10-31	1	28,65	276.000,00	1.664.530,39	1.149,27	1.665.679,66	0,00	90.102,88	1.754.633,28	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-29	29	28,55	- 0,00	1.664.530,39	33.220,66	1.697.751,05	0,00	123.323,54	1.787.853,94	0,00	0,00	0,00
2019-11-30	2019-11-30	1	28,55	276.000,00	1.940.530,39	1.335,48	1.941.865,88	0,00	124.659,03	2.065.189,42	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-30	30	28,37	0,00	1.940.530,39	39.840,90	1.980.371,29	0,00	164.499,93	2.105.030,32	0,00	0,00	0,00
2019-12-31	2019-12-31	1	28,37	276.000,00	2.216.530,39	1.516,91	2.218.047,31	0,00	166.016,84	2.382.547,24	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-30	30	28,16	0,00	2.216.530,39	45.208,95	2.261.739,34	0,00	211.225,79	2.427.756,19	0,00	0,00	0,00
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	276.000,00	2.492.530,39	1.694,61	2.494.225,00	0,00	212.920,40	2.705.450,80	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-28	28	28,59	0,00	2.492.530,39	48.097,46	2.540.627,86	0,00	261.017,87	2.753.548,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-29	2020-02-29	1	28,59	276.000,00	2.768.530,39	1.907,98	2.770.438,37	0,00	262.925,84	3.031.456,24	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-30	30	28,43	0,00	2.768.530,39	56.946,92	2.825.477,31	0,00	319.872,77	3.088.403,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	276.000,00	3.044.530,39	2.087,47	3.046.617,86	0,00	321.960,23	3.366.490,63	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-29	29	28,04	0,00	3.044.530,39	59.800,40	3.104.330,79	0,00	381.760,63	3.426.291,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-30	2020-04-30	1	28,04	276.000,00	3.320.530,39	2.249,02	3.322.779,41	0,00	384.009,65	3.704.540,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-30	30	27,29	0,00	3.320.530,39	65.866,10	3.386.396,50	0,00	449.875,75	3.770.406,15	0,00	0,00	0,00
2020-05-31	2020-05-31	1	27,29	276.000,00	3.596.530,39	2.378,03	3.598.908,42	0,00	452.253,78	4.048.784,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-29	29	27,18	0,00	3.596.530,39	68.726,84	3.665.257,23	0,00	520.980,62	4.117.511,02	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	1	27,18	276.000,00	3.872.530,39	2.551,76	3.875.082,15	0,00	523.532,38	4.396.062,78	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-30	30	27,18	0,00	3.872.530,39	76.552,74	3.949.083,13	0,00	600.085,12	4.472.615,52	0,00	0,00	0,00
2020-07-31	2020-07-31	1	27,18	276.000,00	4.148.530,39	2.733,62	4.151.264,02	0,00	602.818,75	4.751.349,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00147-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO	WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TAZA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-30	30	27,44	0,00	4.148.530,39	82.692,18	4.231.222,58	0,00	685.510,93	4.834.041,32	0,00	0,00	0,00
2020-08-31	2020-08-31	1	27,44	276.000,00	4.424.530,39	2.939,79	4.427.470,18	0,00	688.450,72	5.112.981,11	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-29	29	27,53	0,00	4.424.530,39	85.502,22	4.510.032,61	0,00	773.952,94	5.198.483,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-30	2020-09-30	1	27,53	276.000,00	4.700.530,39	3.132,27	4.703.662,66	0,00	777.085,21	5.477.615,60	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-30	30	27,14	0,00	4.700.530,39	92.783,95	4.793.314,34	0,00	869.869,16	5.570.399,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-31	2020-10-31	1	27,14	276.000,00	4.976.530,39	3.274,40	4.979.804,79	0,00	873.143,56	5.849.673,95	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-29	29	26,76	0,00	4.976.530,39	93.788,77	5.070.319,17	0,00	966.932,33	5.943.462,72	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	1	26,76	276.000,00	5.252.530,39	3.413,46	5.255.943,85	0,00	970.345,79	6.222.876,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-30	30	26,19	0,00	5.252.530,39	100.456,87	5.352.987,26	0,00	1.070.802,66	6.323.333,05	0,00	0,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	26,19	276.000,00	5.528.530,39	3.524,52	5.532.054,91	0,00	1.074.327,18	6.602.857,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-30	30	25,98	0,00	5.528.530,39	104.978,19	5.633.508,58	0,00	1.179.305,36	6.707.835,75	0,00	0,00	0,00
2021-01-31	2021-01-31	1	25,98	289.000,00	5.817.530,39	3.682,19	5.821.212,59	0,00	1.182.987,56	7.000.517,95	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-27	27	26,31	0,00	5.817.530,39	100.545,76	5.918.076,15	0,00	1.283.533,31	7.101.063,71	0,00	0,00	0,00
2021-02-28	2021-02-28	1	26,31	289.000,00	6.106.530,39	3.908,91	6.110.439,30	0,00	1.287.442,23	7.393.972,62	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-30	30	26,12	0,00	6.106.530,39	116.491,40	6.223.021,80	0,00	1.403.933,63	7.510.464,02	0,00	0,00	0,00
2021-03-31	2021-03-31	1	26,12	289.000,00	6.395.530,39	4.066,82	6.399.597,21	0,00	1.408.000,45	7.803.530,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-29	29	25,97	0,00	6.395.530,39	117.332,58	6.512.862,98	0,00	1.525.333,03	7.920.863,42	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	1	25,97	289.000,00	6.684.530,39	4.228,78	6.688.759,17	0,00	1.529.561,81	8.214.092,20	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-30	30	25,83	0,00	6.684.530,39	126.273,86	6.810.804,25	0,00	1.655.835,67	8.340.366,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00147-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO	WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-31	2021-05-31	1	25,83	289.000,00	6.973.530,39	4.391,11	6.977.921,50	0,00	1.660.226,77	8.633.757,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-29	29	25,82	0,00	6.973.530,39	127.276,00	7.100.806,39	0,00	1.787.502,77	8.761.033,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-30	2021-06-30	1	25,82	289.000,00	7.262.530,39	4.570,71	7.267.101,10	0,00	1.792.073,48	9.054.603,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-30	30	25,77	0,00	7.262.530,39	136.907,66	7.399.438,06	0,00	1.928.981,14	9.191.511,54	0,00	0,00	0,00
2021-07-31	2021-07-31	1	25,77	289.000,00	7.551.530,39	4.745,19	7.556.275,58	0,00	1.933.726,33	9.485.256,73	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-30	30	25,86	0,00	7.551.530,39	142.799,94	7.694.330,33	0,00	2.076.526,27	9.628.056,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	289.000,00	7.840.530,39	4.942,16	7.845.472,56	0,00	2.081.468,44	9.921.998,83	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-29	29	25,79	0,00	7.840.530,39	142.951,23	7.983.481,62	0,00	2.224.419,66	10.064.950,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	289.000,00	8.129.530,39	5.111,05	8.134.641,44	0,00	2.229.530,71	10.359.061,10	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-30	30	25,62	0,00	8.129.530,39	152.453,80	8.281.984,19	0,00	2.381.984,51	10.511.514,90	0,00	0,00	0,00
2021-10-31	2021-10-31	1	25,62	289.000,00	8.418.530,39	5.262,45	8.423.792,84	0,00	2.387.246,96	10.805.777,35	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-23	23	25,91	0,00	8.418.530,39	122.239,23	8.540.769,62	0,00	2.509.486,19	10.928.016,58	0,00	0,00	0,00
2021-11-23	2021-11-23	0	25,91	0,00	5.732.828,58	0,00	5.732.828,58	5.195.188,00	0,00	5.732.828,58	0,00	2.509.486,19	2.685.701,81
2021-11-23	2021-11-23	0	25,91	0,00	5.732.828,58	0,00	5.732.828,58	0,00	0,00	5.732.828,58	0,00	0,00	0,00
2021-11-24	2021-11-30	7	25,91	0,00	5.732.828,58	25.334,57	5.758.163,15	0,00	25.334,57	5.758.163,15	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	0	25,91	289.000,00	6.021.828,58	0,00	6.021.828,58	0,00	25.334,57	6.047.163,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00147-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO
DEMANDADO	WILMER ANDRES CASTAÑEDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.021.828,58
SALDO INTERESES	\$25.334,57

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.047.163,15
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$8.075.188,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2021

RADICACIÓN: 2019-00313-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA en su oficio N° 0548 de fecha 16 de mayo de 2022, visto a folios 141-142 del presente cuaderno y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 01/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR |
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 Nro. 21-26
Teléfono: 5779120 - 3008615030

Oficio Nro.0548
Bosconia, mayo 16 de 2022

NOTIFICACION

AL CONTESTAR CITE ESTE RADICADO:
410014003005-2019-00313-00

Señor (es)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E-mail: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 410014003005-2019-00313-00
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 060
DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOMAR LOPEZ

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico a usted que, mediante auto calendado mayo 12 de 2022 se ordenó lo siguiente: *"Entra el despacho a estudiar la admisibilidad de la comisión proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, consistente en el secuestro del vehículo automotor distinguido con placas IRU-701 de propiedad de la parte demandada, el cual fue ordenado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que cursa en esa Judicatura, seguido por BBVA DE COLOMBIA S.A, observa esta dependencia que no es posible llevar acabo la diligencia de secuestro ordenada en razón a que, no se aportaron los insertos necesarios, como lo es el folio de matrícula del vehículo objeto de la inspección judicial, Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del C.G.P. Cabe informarle al solicitante que, es carga del interesado aportar los documentos necesarios para llevar a cabo esta diligencia, pudiendo solicitar el inventario con los medios establecidos en la ley. En consecuencia, esta dependencia Judicial ordenara la devolución del despacho comisorio de la referencia sin diligenciar por las razones anteriormente aludidas. Por secretaria librense los oficios correspondientes."* NOTIFIQUESE, EL JUEZ, JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO.

Atentamente,

JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Jose Gutierrez Vidal
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bosconia - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e69605c4f6921a41962da08f2614bea87f123530e338a8b45998a3e630c508f9

Documento generado en 25/05/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 08 JUN 2022

RADICACIÓN: 2020-00024-00

Con base en la solicitud que antecede el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la revocatoria al poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Reconocer personería a la abogada **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

RADICACION: 2020-00042-00

Mediante auto del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR y YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE contra SALOMON SERRATO SUAREZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

El auto que liquidó y aprobó las costas procesales tasadas por este Despacho constituye el título ejecutivo base de recaudo; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado mediante estado el demandado SALOMON SERRATO SUAREZ, de conformidad con el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$179.999,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875, de 03 de noviembre de 2021)
Neiva Huila, 8 JUN 2022

Radicación: 2020-00097-00

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del Auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

Marco Usache Bernate,

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Álvarez Lozano".

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2020-00097-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 8 JUN 2022 8 JUN 2022

**Rad: 410014003005-2020-00358-00
C.S.**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra KERLY LORENA CORTES y HERALDO CORTES** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, en el entendido que las obligaciones respaldadas en los pagare número 8112320028347, en el pagare suscrito el 08 de febrero de 2018 y la garantía real (escritura pública número 997 del 28 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva) continúan vigentes.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante. Corren para el demandado.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior –
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – en providencia
de fecha 26 de Abril de 2022 dentro del proceso verbal de pertenencia
promovido por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** en contra de la
SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA
S.A.S, recibido el 16 de mayo de 2022.

Notifíquese:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2021-00507-00

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 08 JUN 2022

Radicación: 2021-00608

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) Herederos Indeterminados del causante HUGO FAJARDO NUÑEZ (q.e.p.d.), hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Viriana Andrea Campos Aldana^a, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2021-00608



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 08 JUN 2022

Radicación: 2021-00620

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) Herederos Indeterminados del causante PABLO EMILIO LLANO OLARTE (q.e.p.d.) y las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de deslinde y amojonamiento de menor cuantía, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del Auto admsitorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a **NORMA CONSTANZA GARCIA MONTENEGRO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2021-00620



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

Fecha _____

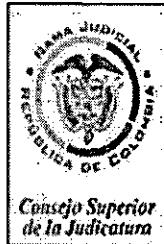
RADICACIÓN: 2013-00122-00

El Juzgado se abstiene de reconocer Personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, hasta tanto acredite la calidad de apoderado general del Banco Popular del señor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 08 JUN 2022.

Radicación: 2017-00587

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MERCEDES PERDOMO DE NARVAEZ (q.e.p.d.) y las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del Auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017-00587



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
 QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

08 JUN 2022

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA ELENA TRUJILLO GONZALEZ en representación de su hija MARIANA SUAZA TRUJILLO.

ACCIONADO: MEDIMAS EPS.

RADICACIÓN: 41001-40-03-005-2014-00351-00

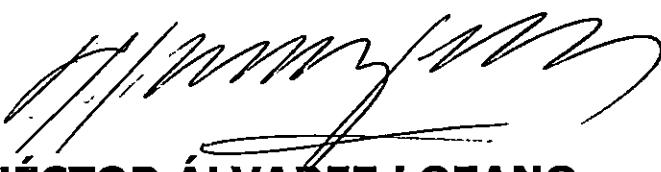
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, proveniente de la EPS MEDIMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, donde informan que dicha EPS se encuentra en una imposibilidad de cumplimiento debido a la resolución N° 202232000000864-6 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. y en donde la accionante **MARIANA SUAZA TRUJILLO** era usuaria, y fue trasladada a la NUEVA EPS S.A.S., entidad prestadora de salud que ahora es la encargada de brindar y garantizar los servicios de salud de la usuaria, consideramos que sí resulta procedente ORDENAR la terminación del presente asunto respecto de la EPS MEDIMAS S.A.S. en LIQUIDACIÓN, en razón al traslado de la usuaria MARIANA SUAZA TRUJILLO a la NUEVA EPS S.A.S., en consecuencia el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente asunto respecto de la EPS MEDIMAS S.A.S. en LIQUIDACIÓN, por la desafiliación de la señora **MARIANA SUAZA TRUJILLO**, accionante de la presente acción de tutela y que fuera trasladada a la NUEVA EPS, con base en la motivación de esta providencia.

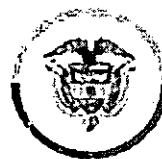
SEGUNDO.- DISPONER que cualquier actuación que se pretenda adelantar con ocasión al fallo de tutela de fecha 29 de septiembre de 2014 deberá seguirse con la NUEVA EPS a donde fue trasladada la señora MARIANA SUAZA TRUJILLO.

TERCERO.- Una vez en firma la presente decisión, vuelven las diligencias al archivo.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

08 JUN 2022

RADICACIÓN: 2015-00464-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del crédito solicitado por el MUNICIPIO DE YAGUARÁ, en el proceso EJECUTIVO con radicación N° 2015-00464-00 adelantado por **CONDOMINIO SANTA HELENA** en contra de **ALMAFER** con **NIT. 800.254.268-9**, solicitado mediante oficio N° 120-853 de fecha 09 de mayo de 2022, para el proceso bajo radicado 00-01-0005-0005-00.

Igualmente, se solicita informar a cuánto asciende la liquidación del crédito del proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Yaguará (rad. 00-01-0005-0005-00) que allí se adelanta para poder hacer efectivo el traslado de los dineros embargados al CONDOMINIO SANTA HELENA.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

08 JUN 2022
Neiva,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – en providencia de fecha 23 de Febrero de 2022 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CRISTIAM AUGUSTO COLLAZOS MORA, recibido el 16 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2016-00257
Cecilia

Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

8 JUN 2022

RAD. 2016-00570-00

El veintiocho (28) de abril del presente año, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la transversal 15 No. 4 A – 16 Sur, hoy Carrera 19 A No. 4 A – 03 Sur de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria No. 200-74561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de menor cuantía, incoado por LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. actuando mediante apoderado judicial, contra WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ, el cual fue adjudicado por cuenta del crédito a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$46.535.000,oo) Mcte, como único postor.

Dentro del término legal, la rematante demostró el pago del impuesto del 5% que prevé la Ley 1743 de 2014.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo

procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del C. G. P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E :

1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la transversal 15 No. 4 A - 16 Sur, hoy Carrera 19 A No. 4 A - 03 Sur de la ciudad de Neiva, con un área de 97.50 Mts.2, con matrícula inmobiliaria No. 200-74561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ, efectuada el veintiocho (28) de Abril del presente año, a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.), cuyos linderos, descripción y tradición se encuentran consignados en la diligencia de remate.

2º. ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el bien objeto de remate.

3º.-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien objeto de remate.

4º.- Ordenar expedir copia de la diligencia de remate y de la presente providencia, para que registrada y protocolizada sirva de título de propiedad al rematante.

5.- Ordenar a la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA hacer entrega del Bien Inmueble rematado a la rematante demandante TITULARIZADORA COLOBIANA S. A., dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y proceder igualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6.- Ordenar al demandado WILLIAM JOSE MONCADA PEREZ, proceda a realizar la entrega de los títulos de propiedad que tenga en su poder del Bien Inmueble subastado, a la rematante.

7.- Tener como abono al crédito, el producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022:

RADICACIÓN: 2020-00359-01

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad del presente despacho comisorio señalando fecha y hora para su práctica, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Por tanto, este Despacho carece de competencia para la práctica de la comisión, teniendo en cuenta que a partir del 16 de noviembre de 2021, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva fue transformado transitoriamente en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 03 de noviembre 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

En consecuencia, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente comisión conferida por el Juzgado Ochenta y Uno Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para la práctica de una diligencia de secuestro dentro del proceso propuesto por **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARÍA JAZMIN DURÁN RAMÍREZ, EDWIN DURAN RAMÍREZ y MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS**, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 38

del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- DISPONER la devolución del presente Despacho Comisorio al Juez Comitente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 08 JUN 2022.

Radicación: 2021-00692

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) HUMBERTO OSORIO PASCUAS, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

Felipe Andrés Álvarez Cariedes, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2021-00692



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 JUN 2022.

Radicación: 2021-00728

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) MILTON JAVIER SUAREZ RAMIREZ, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar a

Lino Rojas Vargas,

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

Héctor Álvarez Lozano

JUEZ

Rad. 2021-00728



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
Neiva Huila, 08 JUN 2022.

Radicación: 2022-00009

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Angela del Socorro Hernandez Salazar, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2022-00009



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 08 JUN 2022.

Radicación: 2022-00012

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA y MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Julio Cesar Castro Vargas ^a, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, Huila,

8 JUN 2022

RAD.2022-00069

Visto el procedimiento adelantado en la anterior solicitud de nulidad propuesta en el presente proceso **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía adelantado en causa propia por el señor **HECTOR JAVELA ARAGONEZ** contra **ROBER RUBIER RUALES RUALES**, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

PRIMERA.- DOCUMENTAL.- Ténganse como tales los documentos allegados con el escrito de nulidad, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE :

NO CONTESTO LA SOLICITUD DE NULIDAD, NI SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

PRIMERA.- DOCUMENTAL.- Ténganse como tales toda la actuación surtida dentro del presente proceso, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
Neiva Huila, 08 JUN 2022.

Radicación: 2022-00169-00

S.S

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, hubiese (n) concurrido a recibir notificación personal del Auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar a
Yenny Pena Gaitan,

quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), como curador(a) ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados; para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2022-00169-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL.

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

Neiva, Huila, _____ 8 JUN 2022

RAD. 2022-00197

**PROCESO.-RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTE.- AURA LUZ MORENO DE SOTO
DEMANDADO.- MARIA ELSY MORERA DIAZ y LEIDY
TATIANA ALMARIO MORERA.
RADICACION.- 2022-00197.**

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso promovido por la señora AURA LUZ MORENO DE SOTO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ELSY MORERA DIAZ y LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA, a fin de obtener el lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 4 No. 5 – 102 y 104 de la ciudad de Neiva.

HECHOS DE LA DEMANDA.-

Refiere el apoderado judicial de la demandante AURA LUZ MORENO DE SOTO, que entre su representada AURA LUZ MORENO DE SOTO en calidad de Arrendadora, y las señoritas LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA y MARIA ELSY MORERA DIAZ en su calidad de arrendatarias, suscribieron contrato de arrendamiento el 18 de noviembre de 2020, sobre

el local comercial ubicado en la calle 4 No. 5 – 102 y 104 de Neiva, determinado por los siguientes linderos; Por el NORTE, con la calle 4 (vía Pública); por el SUR con propiedad de la arrendadora; por el ORIENTE, con propiedad de la arrendadora; y por el OCCIDENTE, con propiedad del señor ISMAEL DIAZ GAITAN, con un término de duración de un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2020, pactando un canon de arrendamiento de \$2.695.000,oo) Mcte mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Que las demandadas se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 23 de octubre del año 2021, adeudando parte del mes de octubre, y los meses de noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, y los que se sigan causando durante el proceso, solicitando declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ordenando la restitución del inmueble local comercial ubicado en la calle 4 No. 5 – 102 y 104 de Neiva.

PRETENSIONES.-

Con base en los hechos expuestos, solicita declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de fecha 18 de noviembre de 2020 celebrado entre la señora AURA LUZ MORENO DE SOTO en su calidad de arrendadora, y las señoras LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA y MARIA ELSY MORERA DIAZ en su calidad de arrendatarias, del inmueble ubicado en la calle 4 No. 5 – 202 y 104 de Neiva, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento

correspondientes a parte del mes de Octubre, los meses de noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, y los que se sigan causando durante el proceso, Ordenando la restitución a favor de la demandante AURA LUZ MORENO DE SOTO del referido inmueble, y la correspondiente condena en costas.

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a las demandadas LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA y MARIA ELSY MORERA DIAZ, por el término de 10 días para que la contesten por escrito si a bien lo tienen.

Precluídas las etapas del procedimiento, entran las diligencias al despacho para decidir de fondo, a lo que se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado a decidir ex-iure lo que corresponda con relación al proceso de restitución del inmueble arrendado incoado por la señora **AURA LUZ MORENO DE SOTO** quien actúa mediante apoderado judicial, contra las señoras **LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA y MARIA ELSY MORERA DIAZ** de la siguiente manera:

Ciertamente, el contrato de arrendamiento es aquel, por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble y la otra a pagar por este goce, un precio determinado.

Predícanse como características de este contrato, las de ser de índole bilateral, pues ambas partes (arrendador y arrendatario) se obligan recíprocamente; consensual, por perfeccionarse por el mutuo acuerdo de las partes; oneroso, por gravarse simultáneamente las partes contratantes; de ejecución o trato sucesivo, en razón de realizarse y cumplirse periódicamente las obligaciones dimanadas del mismo; nominado, en razón de que el Código Civil se encarga de calificarlo y desarrollarlo, la ley 820 de julio 10 de 2003, al igual que el código del Comercio respecto de algunos bienes (naves, aeronaves y establecimientos de comercio); y principal, por tener existencia propia y no requerir de otro negocio jurídico para adquirir forma contractual.

Establecidas estas premisas centramos ahora nuestro análisis en los hechos y circunstancias que han motivado el pretenso fallo.

Por encontrarse fundada, este despacho judicial mediante auto calendado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), admitió la demanda y allí mismo ordenó dar traslado de ella a la parte demandada por el término reglamentario.

Las demandadas **LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA** y **MARIA ELSY MORERA DIAZ** se notificaron por aviso, el pasado cuatro (4) de mayo, y el cinco (5) de mayo del presente año, del auto admisorio de la demanda, quienes

dejaron vencer en silencio los términos que disponían para recurrir el auto admisorio y contestar la demanda, motivo por lo cual pasaron las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que el contrato de arrendamiento arrimado con la demanda reúne las condiciones de prueba sumaria.

A su vez prescribe el artículo 384 Numeral 3º. Del C. G. P., que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Ahora bien, como las demandadas **MARIA ELSY MORERA DIAZ** y **LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA** dentro del término legal no se opusieron a las pretensiones de la demanda, entonces lo procedente es dictar sentencia, si en cuenta se tiene, que no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Finalmente advierte el juzgado que dentro de la pretensa actuación se han cumplido los presupuestos procesales de competencia del Juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre la señora **AURA LUZ MORENO DE SOTO** como arrendadora, y las señoras **MARIA ELSY MORERA DIAZ y LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA** en su calidad de arrendatarias respecto del inmueble ubicado en la calle 4 No. 5 – 102 y 104 de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos; Por el NORTE, con la calle 4 (vía Pública); por el SUR con propiedad de la arrendadora; por el ORIENTE, con propiedad de la arrendadora; y por el OCCIDENTE, con propiedad del señor ISMAEL DIAZ GAITAN.

SEGUNDO.- ORDENAR la restitución del referido bien Inmueble a favor de la demandante señora **AURA LUZ MORENO DE SOTO** quien actúa mediante apoderado judicial, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Si la parte demandada no hiciere entrega del inmueble respectivo dentro del término indicado, comisionase con amplias facultades al Señor Alcalde Municipal de Neiva, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento y entrega, para lo cual se librará despacho comisorio.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,oo Mcte, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 365 del C. G. P.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00266-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **CARLOS ANDRES GÓNZALEZ SÁNCHEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **CARLOS ANDRES GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$ **7.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO** con **T.P. 292.873** del **C.S. de la J,** para que actúe en este proceso en representación del señor **CARLOS ANDRES GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00299-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONEL MACÍAS MACÍAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONEL MACÍAS MACÍAS**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022:

1.- Por la suma de **\$31.155,00** por concepto del saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$149.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$149.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$149.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$149.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$149.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$149.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$157.500,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a

la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de

diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$157.500,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$157.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$183.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital

indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$30.000,oo** por concepto de Asamblea Extraordinaria de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$467.000,oo** por concepto de Cuota Extraordinaria de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria, retroactivos, multas u otros conceptos que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA** con **C.C. 1.075.240.806** y **T.P. 242.597** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO.- El Despacho autoriza a la abogada **EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS** con **C.C. 1.057.603.832** y **T.P. N° 349.866** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO.- El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **EDNA ROCÍO RINCÓN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.075.307.748** y **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.303.184**, en razón a que no acreditaron sus calidades de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

08 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00427-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogado LINO ROJAS VARGAS, en donde se solicita el retiro de la demanda, en consecuencia, el juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software siglo XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp